

NPB4-40

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, con base en la potestad establecida en el literal k) del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Bancos y al Artículo 39 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, acuerda emitir las:

NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA DE DEUDORES VIA INTERNET DE LA CENTRAL DE RIESGOS

CAPITULO I OBJETO Y SUJETOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto regular la utilización del Sistema de Consulta de Deudores vía Internet de la Central de Riesgos que la Superintendencia del Sistema Financiero ha puesto a disposición de las entidades del Sistema Financiero.

Sujetos obligados

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas son los siguientes:

- a) Los Bancos constituidos en El Salvador;
- b) Las sucursales de Bancos extranjeros autorizadas y establecidas en El Salvador;
- c) Las subsidiarias de Bancos controladores o de controladoras de finalidad exclusiva constituidas en El Salvador;
- d) Las Sociedades de Seguros constituidas en El Salvador;
- e) Las sucursales de Aseguradoras extranjeras autorizadas y establecidas en El Salvador;
- f) Las Asociaciones Cooperativas a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Sociedades de Seguros;
- g) Los Bancos Cooperativos;
- h) Las Federaciones de Bancos Cooperativos;
- i) Las Sociedades de Ahorro y Crédito;
- j) Las Sociedades de Garantía Recíproca;
- k) Las Instituciones Oficiales de Crédito;
- l) El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) y
- m) Las entidades sometidas a la supervisión, fiscalización y vigilancia de la Superintendencia que hayan solicitado la creación de claves de acceso para la consulta del referido Sistema.

Para los efectos de las presentes Normas, los términos “Superintendencia”, “Sistema” y “entidades” equivaldrán en su orden, a la Superintendencia del Sistema Financiero, al Sistema de Consulta de Deudores vía Internet de la Central de Riesgos y a los sujetos obligados citados en el inciso anterior.

CAPITULO II

TRÁMITES Y REQUISITOS PARA EL ACCESO AL SISTEMA

Del Sistema

Art. 3.- La Superintendencia ha desarrollado el Sistema de Consulta de Deudores vía Internet, cuyo objetivo es proporcionar a las entidades un acceso ágil a la información de los riesgos crediticios de los deudores del sistema financiero, tanto en forma directa cuando el rol es de deudor y en forma indirecta cuando el rol es de codeudor o fiador.

Carta Compromiso

Art. 4.- Las entidades estarán en la obligación de suscribir una Carta Compromiso en la que se comprometan a manejar de manera confidencial la información que obtengan del Sistema. (Anexo N° 1)

Se exceptúan de presentar la Carta Compromiso, las entidades que antes de la fecha de vigencia de las presentes Normas, lo hayan hecho mediante Declaración Jurada.

Ejecutivo de enlace

Art. 5.- Los Presidentes de las entidades deberán nombrar en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de estas Normas, al ejecutivo que deberá servir de enlace con esta Superintendencia, así como a su suplente, quienes preferentemente deben desempeñarse en algún cargo de dirección en el área de riesgos de la entidad; asimismo, deberán ser los encargados de solicitar las claves de acceso al Sistema, llevar el control de los usuarios activos e informar sobre los usuarios que por traslado o retiro deben desactivarse como usuarios del Sistema.

Por parte de esta Superintendencia la Dirección de Informática, será el enlace con las entidades, a quien deberán dirigirse todas las comunicaciones relacionadas al referido Sistema.

Asignación de claves

Art. 6.- La solicitud para la asignación de claves para el acceso al Sistema debe ser suscrita por el ejecutivo de enlace que haya sido nombrado por la entidad y deberá contener la información que se describe en el cuadro que se presenta como Anexo No. 2. Asimismo, deberá agregarse una constancia emitida por el Jefe de Recursos Humanos de la entidad, en donde se mencione el cargo del empleado para quien se está solicitando el acceso.

Los códigos de usuarios y las claves de acceso se asignarán únicamente a empleados cuyas labores se encuentren vinculadas a los procesos de evaluación de riesgos crediticios de sus entidades. Tanto los códigos como las claves mencionadas serán de uso exclusivo de los empleados que el ejecutivo de enlace haya solicitado; por tanto, no deberán compartirse con ninguna otra persona.

Obligaciones de los usuarios y de las entidades

Art. 7.- Con relación al uso del Sistema, los usuarios y las entidades a las que

pertenecen estos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Las personas autorizadas para acceder al Sistema siempre deberán digitar su nombre de usuario y la clave de acceso cada vez que lo utilicen, debiendo abstenerse de configurar en la computadora la función de recordatorio de usuarios y claves.
- b) Las personas autorizadas para acceder al Sistema deberán guardar en secreto los códigos de usuario y las claves de acceso que les hayan sido asignados; en consecuencia, dichos medios sólo serán utilizados por ellas y en ningún caso o circunstancia se deberán transferir o compartir con otras personas.
- c) Las entidades deberán informar por escrito a la Superintendencia, a más tardar cinco días calendario después de que alguno de sus empleados usuarios del Sistema haya sido dado de baja por separación de su cargo, por trasladado o por cualesquiera otras circunstancias.
- d) Las entidades deberán responder por los incumplimientos que sus empleados, usuarios del Sistema, hagan a las regulaciones establecidas en estas Normas.

CAPÍTULO III SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Art. 8.- La información contenida en el Sistema se considera como reservada, por tal razón, las entidades deberán manejarla como tal y atender como mínimo lo siguiente:

- a) La información deberá ser conocida y utilizada únicamente por las personas que han sido autorizadas por las entidades con la única finalidad de facilitar la evaluación de riesgo de sus operaciones.
- b) Los usuarios deberán guardar confidencialidad de la información que conozcan como usuarios del Sistema.
- c) La información de las bases de datos del Sistema que proporciona la Superintendencia a las entidades no deberá utilizarse para crear otras bases de datos, excepto cuando se trate de información relacionada con las solicitudes de crédito recibidas.
- d) Ninguna entidad o persona, de forma gratuita u onerosa, deberá transferir la información que reciba del Sistema.
- e) Los informes del Sistema relativos a la calificación de deudores son confidenciales, por tanto, no podrán ser del dominio público sino que solamente de la entidad usuaria.

CAPÍTULO IV SUPERVISION Y MEDIDAS SANCIONATORIAS

Verificación del uso del Sistema

Art. 9.- A efecto de verificar el buen uso del Sistema, la Superintendencia practicará auditorías en forma periódica en las entidades, para lo cual, estas últimas deberán proporcionar la información y los documentos que sean necesarios al delegado de esta Superintendencia.

Si como resultado de la auditoría se determina que se han infringido alguna de las disposiciones contenidas en estas Normas, esta Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales a que pudieran dar lugar, procederá a la suspensión del acceso al Sistema del empleado usuario infractor, situación que se hará del conocimiento de la entidad respectiva.

La entidad responderá solidariamente por las infracciones que sus empleados usuarios del Sistema efectúen a estas Normas; por lo que en caso de que se compruebe mediante auditorías efectuadas por esta Superintendencia reiterados incumplimientos, el acceso le será suspendido temporalmente y solamente les será restaurado por esta Superintendencia, hasta que se compruebe que la entidad ha subsanado las deficiencias que causaron las infracciones.

Art. 10.- Una vez la entidad haya solventado las deficiencias que dieron origen a la suspensión, el ejecutivo de enlace deberá presentar solicitud a la Superintendencia para que se les restaure el Sistema. Si hay cambio de empleados usuarios del Sistema, la entidad deberá acompañar a la citada solicitud, la documentación e información que se presenta como Anexo No. 2 y el detalle de los usuarios que se darán de baja.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Usuarios autorizados antes de la vigencia

Art. 11.- A los empleados usuarios del Sistema que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de estas Normas, la Superintendencia les haya autorizado códigos de usuarios y claves de acceso para acceder al Sistema, podrán continuar utilizándolos para tales fines; sin embargo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de las presentes Normas, las entidades deberán nombrar al ejecutivo de enlace y al suplente en el plazo señalado y con las características y requisitos que se mencionan en dicho Artículo y comunicarlo a esta Superintendencia.

Una vez haya sido nombrado el ejecutivo de enlace, éste deberá remitir a esta Superintendencia, de conformidad al artículo 6 de estas Normas, la información que se describe en el Anexo No. 2, de los empleados usuarios que a la fecha de vigencia de estas Normas tengan acceso al Sistema.

Casos no previstos

Art. 12.- Lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Vigencia

Art. 13.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del uno de julio de dos mil nueve.

**Aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en
Sesión No. CD-18/09 del 06 de mayo de dos mil nueve.**

Anexo No. 1

CARTA COMPROMISO

En la ciudad de San Salvador, a las _____ horas y _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil _____. Ante mí, _____, Notario, de este domicilio, comparece el señor _____, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad (DUI) número _____, quien actuando en su calidad de Representante Legal de (nombre de la entidad) _____, entidad de crédito de este domicilio, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:

_____ y que, en el carácter expresado, me declara bajo juramento que la entidad que representa se compromete a no compartir con entidades que se encuentren fuera del sistema financiero, los datos que obtenga del servicio de información de crédito que opera la Superintendencia del Sistema Financiero sobre los usuarios de las entidades integrantes del sistema financiero, por estar este servicio destinado exclusivamente a facilitar a dichas entidades, la evaluación de riesgos de sus operaciones, de conformidad al artículo 61 de la Ley de Bancos y artículo 39 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja y leída que le fue por mí en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

SISTEMA DE CONSULTA DE DEUDORES
INFORMACIÓN DE USUARIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA ACCESO AL SISTEMA

ENTIDAD: _____

No.	Nombre de la Persona	Cargo	Unidad Organizativa	Dirección	Correo Electrónico	Teléfono	Funciones que Realiza	Protocolo de Internet (IP)	Nombre del Jefe Inmediato

Ejecutivo de enlace: _____ Firma: _____